Asamblea de Madrid
Registro Asesoría Jurídica
ENTRADA 86. 14/03/2022

ILMA. SRA.:

En cumplimiento de lo solicitado por VI el pasado 1 de marzo de 2022 (RSSG núm. 213), que tuvo entrada en la Asesoría Jurídica el siguiente 2 de marzo, de emisión del Informe Jurídico referido al contrato de solución de análisis de riesgos en el acceso a la infraestructura de comunicaciones de la Asamblea de Madrid, corresponde a este Letrado elevar el siguiente

De acuerdo con los siguientes antecedentes:

-Propuesta de prórroga del contrato correspondiente al (REDGA núm. 357, de 28 de febrero), elevada por el Jefe del Servicio de Contratación y Licitación electrónica, de 28 de febrero de 2022.

-Copia del contrato administrativo suscrito con el contratista, acompañado del correspondiente anexo rubricado de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron la contratación.

-Escrito de la Sra. Jefa del Servicio de Desarrollo y Gestión TIC, de verificación de la ejecución conforme a lo estipulado, de 14 de enero de 2022 (Registro de la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia núm. 31, de 17 de enero de 2022).

- Aceptación de prórroga del contratista de 1 de febrero de 2022 (RGEA 139).

Cabe emitir el siguiente

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

- De acuerdo con la CE, art. 149.1.18ª, es competencia exclusiva del Estado la Legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas. En este marco, el Legislador ha dictado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- De acuerdo con lo establecido en el art. 85 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid (RRI en adelante), aprobado por Acuerdo de 3 de diciembre de

2001, "*los contratos que celebre la Asamblea de Madrid se regirán por lo dispuesto en la legislación estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Cámara*".

En definitiva, queda clara la sujeción, con fundamento en estos preceptos, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

-Se ha de tener en cuenta, además, a pesar de la aplicación directa de la LCSP, si se suscitara alguna duda o a efectos de su aplicación supletoria, los arts. 62 a 68 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (LGACM); la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; así como el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado mediante Decreto 49/2003, de 3 de abril.

SEGUNDO.- CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO.-

De acuerdo con el art. 25.1 LCSP, "*tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro, y servicios (...)*".

En relación con los contratos mixtos, su régimen jurídico se encuentra en el artículo 18 de la LCSP, si bien, se han de tener en cuenta también las prescripciones de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que, de conformidad con el art. 122.2 *"(...) incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato (...) y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo*" y en su aptdo. 4 añade que "*los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos*".

El régimen jurídico de los contratos mixtos, a efectos de la adjudicación, se atenderá a la prestación principal, *ex* artículo 18.1.a) de la LCSP (en el expediente de referencia es el contrato de suministro) y en lo que respecta a sus efectos, cumplimiento y extinción, habrá de estarse a las determinaciones del PCAP, en virtud de la remisión que el artículo 18.1 de la LCSP realiza al artículo 122.2 de la LCSP.

De conformidad con el art. 116 LCSP aptdo. 1. "*la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el art. 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante". Y en su aptdo. 3. dispone que "al expediente se incorporarán*

el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato (...)"

Por tanto, en el análisis de la vicisitud contractual que se nos somete a informe nos basaremos, esencialmente, no sólo en la LCSP y en su Reglamento de desarrollo, sino también en el contrato, que de conformidad con lo establecido en el art. 1089 del Código Civil es fuente de las obligaciones y de acuerdo con el art. 1091 de la misma norma "*las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos*", y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), todos ellos comprensivos de las reglas que ha de seguir la prórroga.

TERCERO.- ELEMENTOS TEMPORALES DE LA PRÓRROGA.-

Procede informar, a continuación, la propuesta de prórroga que, con fecha de 28 de febrero de 2022, formula la Sra. Jefe de la Sección de seguimiento y control de contratos, estadística y transparencia, en relación con el expediente de referencia, relativo al contrato de solución de análisis de riesgos en el acceso a la infraestructura de comunicaciones de la Asamblea de Madrid.

De conformidad con las estipulaciones contenidas en el documento en el que se formaliza el contrato entre Administración y contratista, de fecha 25 de abril de 2019, en la medida en que las mismas constituyen Ley entre las partes, la Estipulación Tercera, sobre el plazo de ejecución, señala lo siguiente:

"la ejecución del contrato tendrá una duración de dos años, según lo previsto en la cláusula 14.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El plazo reseñado se computará desde el día siguiente al de la aceptación por parte de la Asamblea de los trabajos previstos en la fase de implantación en los términos de la prescripción 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regirá la presente contratación. Esta fase tendrá una duración máxima de 60 días naturales desde la formalización del contrato.

En cualquier caso, durante la fase de implantación y para su inicio, el adjudicatario deberá seguir en todo momento las instrucciones que le sean impartidas desde la Dirección de Informática y Tecnología.

Se establece un máximo de dos anualidades adicionales al contrato inicial en caso de prórroga, a los efectos de previstos en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público."

Por su parte, la cláusula 14.3 del PCAP establece:

"La ejecución del contrato tendrá una duración de dos años. El plazo reseñado se computará desde el día siguiente al de la aceptación por parte de la Asamblea de los trabajos previstos en la fase de implantación en los términos de la prescripción 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regirá la presente contratación. Esta fase tendrá una duración máxima de 60 días naturales desde la formalización del contrato.

En cualquier caso, durante la fase de implantación y para su inicio, el adjudicatario deberá seguir en todo momento las instrucciones que les sean impartidas desde la Dirección de Informática y Tecnología.

Se establece un máximo de dos anualidades adicionales al contrato inicial en caso de prórroga, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Transcurrido el período inicial de vigencia, y según lo prevenido en el artículo 29 de la referida Ley, se podrá prorrogar haciéndolo de forma expresa, antes de la finalización de su vigencia inicial, o de las prórrogas acordadas, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años".

En el supuesto que se nos plantea, se establece en la propuesta de acuerdo que la prórroga tendrá lugar "desde el 12 de junio de 2022 hasta el 11 de junio de 2023", lo que se atiene tanto a la previsión legal como a la que, acorde con ésta, realizan tanto la Estipulación Tercera del contrato como la Cláusula 14.3 del PCAP.

CUARTO. ELEMENTOS OBJETIVOS. PRECIO DEL CONTRATO EN EL PERÍODO DE PRÓRROGA.-

De acuerdo con la propuesta, las "condiciones económicas: mil cuatrocientos setenta y tres euros con treinta céntimos (1.473,30 euros) sin inclusión del IVA [1.782,69 euros, IVA incluido].

Esta determinación es coherente con lo establecido en la estipulación segunda del contrato y la cláusula 3.3 del PCAP, que determina que "por su naturaleza, en el presente contrato no cabrá la revisión de precios".

QUINTO. ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA PRÓRROGA.-

Como se ha señalado con anterioridad, para la contratación administrativa de la Asamblea es aplicable, primariamente, el Capítulo III del Título III del Reglamento de Régimen Interior, comprensivo de sus arts. 85 a 88; del art. 86, en sus aptdos. 1.a) y b) y 3.a) y b), podemos inferir que la Presidencia es el órgano de contratación si el importe del presupuesto del contrato supera los 6.000 euros y no alcanza la competencia de la Mesa (que acontece cuando supera los 30.000 euros), circunstancia que concurre en el presente supuesto, ya que de conformidad con la cláusula 3.1. del PCAP, el presupuesto base de licitación es de veintiún mil quinientos euros (21.500 €), sin inclusión del IVA (de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 LCSP) para el plazo de ejecución de dos años.

La cláusula 5 del PCAP determina que la adjudicación del contrato corresponderá a la Presidencia de la Asamblea de Madrid, que actúa como órgano de contratación.

La cifra para la determinación del órgano competente para acordar la prórroga, es la del importe del presupuesto máximo de licitación, y no la del valor estimado, de conformidad con la "Instrucción de la Secretaría General de 25 abril de 2011, sobre criterios para la aplicación de los límites cuantitativos para la determinación del órgano de contratación de la Asamblea de Madrid".

De este modo, la Presidencia es el órgano competente no sólo para la celebración de dicho contrato de solución de análisis de riesgos en el acceso a la infraestructura de comunicaciones de la Asamblea de Madrid, como se deduce del mismo art. 86, en sus aptdos. 2 y 4, sino también para acordar todo cuanto afecte de manera sustancial a su dinámica a lo largo de toda su ejecución. Ello se deduce claramente de las prerrogativas de la Asamblea de Madrid en cuanto Administración, las cuales figuran en el art. 190 LCSP: "*dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta*".

Similar tenor literal es el que presenta la Cláusula 14.9 del PCAP, reproducida, a su vez, en la cláusula novena del contrato: "la Asamblea de Madrid ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público". Dentro de tales potestades, aunque no aparezca expresamente enunciada en el precepto legal, ni en dicha

cláusula, ni en la estipulación que trae causa de la misma, debe considerarse implícitamente incluida la de acordar la prórroga del contrato, lo que garantiza el debido tracto en su ejecución.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se informa FAVORABLEMENTE la propuesta de prórroga del contrato de solución de análisis de riesgos en el acceso a la infraestructura de comunicaciones de la Asamblea de Madrid, por ajustarse la misma a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, tanto temporales como referidos al precio del contrato durante dicha prórroga, en los términos que se argumentan en los Fundamentos Jurídicos Tercero y Cuarto.

En concreto, la propuesta de prórroga es conforme con el apartado 4 del art. 29 de la LCSP, así como a la Cláusula 14.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato y a la Estipulación tercera del contrato administrativo suscrito entre la Asamblea de Madrid y el contratista.

SEGUNDA.- La Presidencia de la Asamblea de Madrid es el órgano competente para acordar la prórroga, de acuerdo con lo indicado en el Fundamento Jurídico Quinto y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea y 190 LCSP, así como con lo establecido en las Cláusulas 5 y 14.9 del Pliego.

Es cuanto tiene el honor de informar a V.I. el Letrado que suscribe el presente informe, sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en Derecho.

En Madrid

[redacted]

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID